



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DESLINDE y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	AMPARO MONTOYA DE SAAVEDRA
DEMANDADO:	RUBY RAMÍREZ RUÍZ y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00068-00

Revisada la demanda para tramitar proceso DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE y AMOJONAMIENTO, que propone la señora AMPARO MONTOYA DE SAAVEDRA, a través de apoderado judicial; y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020:

1.- La demanda carece de los requisitos contemplados en el artículo 6 de la norma en cita, que establece:

"ARTICULO 6. DEMANDA:
(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto)

De la norma en cita, se observa que no se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada por ninguno de los medios autorizados (correo electrónico o en su defecto, envío físico)

2.- El dictamen pericial aportado, no contiene ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., concordante con el numeral 3 art. 401 de la misma obra, adicionalmente data del 16 de octubre de 2018.

Igualmente, en el caso de ser modificado deberá actualizarse, ya que tienen vigencia de un año, según lo establece el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo de 2000.

3.- Finalmente, se detalla que en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 280-104777, se menciona como propietaria a la señora RUBY RAMIREZ DE RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24-493.638; nombre que difiere de la persona demandada "RUBY RAMIREZ RUIZ"

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL - DESLINDE y AMOJONAMIENTO, que propone la señora AMPARO MONTOYA DE SAAVEDRA, mediante apoderado judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466, y portador de la T.P. No. 311.003 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

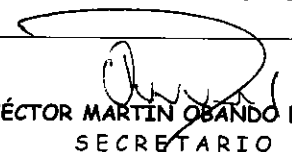
Código de verificación:

99722f4f80598dda11c0dca3278076fc4bc64acf8d6a41e7eb9c02f9be246562

Documento generado en 15/07/2020 03:02:01 PM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

16 JUL 2020


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO